

ACTA DE SESIÓN COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 12:30 doce horas del día 21 de noviembre de 2014 dos mil catorce, se reunieron en la Sala de Juntas del Edificio de Rectoría de la Universidad Tecnológica de Jalisco, ubicada en Luis J. Jiménez 577, Colonia Primero de Mayo, Guadalajara, Jalisco, y de conformidad con la fracción IV, del punto número 1, del artículo 24, así como de los numerales 27, 28, 29 y 30 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el **Dr. Víctor González Álvarez**, en su carácter de Presidente, el **Lic. Héctor Manuel Sánchez Ruiz**, Secretario Administrativo, quien funge como Titular del Órgano con funciones de control interno y la **Lic. Karina Guevara Chacón**, Secretaria del Comité, para la celebración de la **Quinta Sesión Ordinaria** del **Comité de Clasificación de Información** de la **Universidad Tecnológica De Jalisco**.

Acto seguido se verificó que existe el quorum suficiente para el legal desarrollo de la presente sesión, sometiéndose a la consideración de los presentes la siguiente orden del día:

1. Lista de Asistencia y declaración de quorum
2. Clasificación de Información Reservada de la Universidad Tecnológica de Jalisco
3. Asuntos varios
4. Clausura de la sesión

En votación económica, fue aprobada la orden del día por unanimidad de votos de los presentes.

ASUNTOS Y ACUERDOS

El Dr. Víctor González Álvarez, Presidente del Comité, una vez que se cerciora de la asistencia de las personas convocadas, declara el quorum legal para el desarrollo de la presente sesión, de conformidad con el artículo 29 numerales 1, 2 y 3 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Como segundo punto de la orden del día y con fundamento en el artículo 30 fracción III de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 11 y 12 del Reglamento de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley, y toda vez que hasta el momento no se cuenta con actas de clasificación de información por parte de este sujeto obligado y son necesarias con el fin de dar cumplimiento con la presentación de los sistemas de información reservada, se presenta a los miembros del comité la necesidad de clasificar como Reservada los siguientes rubros temáticos.



- Información de los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado, con fundamento en el art. 17, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- Información de los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva con fundamento en el art. 17, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- Los concursos de oposición o equivalentes con fundamento en el art. 17, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Derivado de lo anterior se somete a aprobación la clasificación de información con carácter de reservada en base al siguiente análisis

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LOS EXPEDIENTES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Antecedentes

De acuerdo a lo establecido en el artículo 17 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, considera como información reservada los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado.

A la fecha de la celebración de la reunión el sujeto obligado denominado Universidad Tecnológica de Jalisco no tiene ningún procedimiento administrativo en proceso, pero se prevé el manejo que se le daría cuando esto ocurra.

Área generadora de la información: Jurídico

Derivado de lo anterior este Comité de Clasificación debe resolver sobre la reserva de la información de los expedientes de dichos procedimiento, a través de la **prueba de daño**, basándose en el artículo 18 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios y el lineamiento Décimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.

I. Que la información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la Ley.

La información se encuentra en el catálogo establecido en el artículo 17 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.





Así mismo en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, señala lo siguiente:

CUADRAGESIMO.- La información se clasificará como **reservada** en los términos de la fracción IV del artículo 17 de la Ley, para el caso de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en los que no se hubiere dictado una resolución definitiva, caso contrario sucederá cuando haya sido archivados de manera definitiva por medio de un acuerdo, y por lo tanto las actuaciones que deriven de los mismo, serán información de libre acceso, ya que se les tendrá por concluidos.

Por lo antes mencionado, se entiende que una resolución es definitiva, cuando pone fin al procedimiento y haya sido dictada por la autoridad competente, precisando que estas puedan pasar a instancias posteriores, en cuyo caso, la información será reservada, hasta en tanto concluya dicha instancia y no pueda ser objeto de impugnación.

En el caso de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en los que no se hubiere dictado una resolución definitiva, pero que hayan sido archivados de manera definitiva por medio de un acuerdo, estos no se consideraran como información reservada, y por lo tanto, las actuaciones que deriven de los mismos, será información de libre acceso, ya que se les tendrá por concluidos.

II. Que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la Ley.

Las leyes protegen el derecho de las personas, toda persona tiene derecho de audiencia y defensa, y a que no se dé a conocer de forma anticipada información que pueda poner en riesgo su credibilidad, su honra o pueda dañar su reputación.

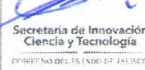
De tal manera que si esta información fuera revelada podría generar suposiciones u opiniones que lleven a cometer errores y posibles afectaciones de tipo moral en contra de la persona que sea sujeta del procedimiento administrativo.

III. Que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

Por ser información preliminar, en la cual no existe una resolución definitiva sobre la misma, revelar la información del procedimiento administrativo puede ocasionar un daño a la persona que está siendo sujeta del procedimiento y entorpecer el mismo, de acuerdo a lo expuesto en los puntos I y II.

Plazo de reserva: Tomando en consideración la justificación antes señalada se considera como información reservada, los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado, el cual será desde que inicie el procedimiento administrativo hasta cuando se dicte la resolución definitiva. En todos los casos se deberá dar a conocer la etapa procesal en la que se encuentre.

Se solicita a los miembros del Comité de Clasificación de Información la aprobación de la clasificación antes expuesta, la cual se aprueba por unanimidad.



[Handwritten signature]

[Handwritten initials]





Universidad Tecnológica
de Jalisco
Innovación y Excelencia

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Antecedentes

De acuerdo a lo establecido en el artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, considera como información reservada los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva.

A la fecha de la celebración de la reunión el sujeto obligado denominado Universidad Tecnológica de Jalisco no tiene ningún procedimiento de responsabilidad, pero el objeto de la presente es prever el manejo que se le daría cuando esto ocurra.

Área generadora de la información: Jurídico

Derivado de lo anterior este Comité de Clasificación debe resolver sobre la reserva de la información de dichos procedimientos de responsabilidad, a través de la **prueba de daño**, basándose en el artículo 18 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios y el lineamiento Décimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.

I. Que la información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la Ley.

La información se encuentra en el catálogo establecido en el artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.

Así mismo en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, señala lo siguiente:

CUADRAGESIMO PRIMERO.- La información se clasificará como **reservada** en los términos de la fracción V del artículo 17 de la Ley, siempre que corresponda a los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado resolución definitiva, en cuyo caso, no deberá publicarse la información confidencial de los comparecientes, aplicando las generalidades del lineamiento cuadragésimo.

II. Que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la Ley.

Las leyes protegen el derecho de las personas, toda persona tiene derecho de audiencia y defensa, y a que no se dé a conocer de forma anticipada información que pueda poner en riesgo la credibilidad, honra o pueda dañar la reputación del servidor público.



Luis J. Jiménez #577 Colonia Primero de Mayo, C.P. 44979 Guadalajara, Jalisco, México.
Tel. +52 (33) 3030-0914 || www.utj.edu.mx || guevara@utj.edu.mx

De tal manera que si esta información fuera revelada podría generar suposiciones u opiniones que lleven a cometer errores y posibles afectaciones de tipo moral en contra del servidor público que sea sujeta del procedimiento de responsabilidad.

III. Que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

Por ser información preliminar, en la cual no existe una resolución definitiva sobre la misma, revelar la información sobre los procedimientos de responsabilidad puede ocasionar un daño al servidor público que está siendo sujeto del procedimiento y entorpecer el mismo, de acuerdo a lo expuesto en los puntos I y II.

Plazo de reserva: Tomando en consideración la justificación antes señalada se considera como información reservada, los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva.

En todos los casos se deberá dar a conocer la etapa procesal en la que se encuentre.

Se solicita a los miembros del Comité de Clasificación de Información la aprobación de la clasificación antes expuesta, la cual se aprueba por unanimidad.

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE CONCURSOS DE OPOSICIÓN O EQUIVALENTES

Antecedentes

De acuerdo a lo establecido en los artículos 5 fracción XII, 20 al 23 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Jalisco, 5 fracción XII del Reglamento Interno de la Universidad Tecnológica de Jalisco y 38 al 53 del Reglamento de Ingreso Promoción y Permanencia del Personal Académico, el personal académico ingresará mediante concurso de oposición.

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que a la fecha de la celebración de la reunión, el sujeto obligado denominado Universidad Tecnológica de Jalisco no tiene en proceso la realización de concursos de oposición, el objeto de la presente es prever el manejo que se le daría cuando esto ocurra, al encontrarse este supuesto en el catálogo de información reservada de acuerdo a lo señalado en el artículo 17.

Área generadora de la información: Recursos Humanos, Secretaría Académica

Derivado de lo anterior este Comité de Clasificación debe resolver sobre la reserva de la información de los expedientes de dichos procesos, a través de la **prueba de daño**, basándose en el artículo 18 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios y el lineamiento Décimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.

I. Que la información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la Ley.



Secretaría de Innovación
Ciencia y Tecnología
FORUM NO DEL ESTADO DE JALISCO





La información se encuentra en el catálogo establecido en el artículo 17 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.

Así mismo en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, señala lo siguiente:

CUADRAGESIMO QUINTO.- Se clasificará como **reservada** las bases de datos, preguntas o reactivos para la aplicación de exámenes de admisión académica, evaluación psicológica, concursos de oposición o equivalentes, en términos de la fracción IX del artículo 17 de la Ley.

II. Que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la Ley.

Las leyes protegen el derecho de las personas, toda persona tiene derecho de audiencia y defensa, y a que no se dé a conocer de forma anticipada información que pueda poner en riesgo su credibilidad, su honra o pueda dañar su reputación.

De tal manera que si esta información fuera revelada podría generar suposiciones u opiniones que lleven a cometer errores y posibles afectaciones de tipo moral en contra de la persona que está concursando para ingresar a laborar en la Universidad

III. Que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

El concurso de oposición es parte de las evaluaciones que se le realizan a las personas interesadas en ingresar a laborar en la Universidad, por ser información parcial, en la cual no existe una dictaminación definitiva sobre la misma, revelar la información del concurso de oposición puede ocasionar un daño a la persona que está concursando y entorpecer el proceso mismo, ya que este por si solo no determina el ingreso o no de la persona.

Las evaluaciones que se practicarán a los concursantes serán:

- I. Evaluación del Curriculum Vitae;
- II. Entrevista, en la cual se analizaran los méritos académicos y profesionales;
- III. Exposición oral y es casos practica de un tema del programa de que se trate y;
- IV. Las que determine la Comisión Dictaminadora y señalen en la convocatoria respectiva

Plazo de reserva: Tomando en consideración la justificación antes señalada se considera como información reservada, los resultado de los concursos de oposición, el cual será desde que se publique la convocatoria hasta cuando se dictamine la resolución definitiva por parte de la Comisión Dictaminadora de Ingreso, Promoción y Permanencia. En todos los casos se deberá dar a conocer la etapa procesal en la que se encuentre.

Se solicita a los miembros del Comité de Clasificación de Información la aprobación de la clasificación antes expuesta, la cual se aprueba por unanimidad.

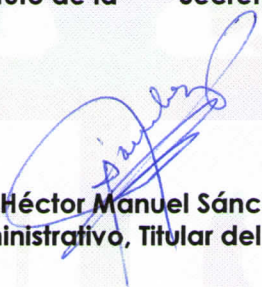


**Universidad Tecnológica
de Jalisco**
Innovación y Excelencia

Siguiendo el desarrollo de la orden del día se preguntó a los asistentes si querían participar en el punto de asuntos varios y no habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la presente sesión siendo las 15:30 hrs del día 21 de noviembre de 2014.


Dr. Víctor González Álvarez
Presidente del Comité y Rector Sustituto de la
UTJ


Lic. Karina Guevara Chacón
Secretaria del Comité y Titular de la Unidad de
Transparencia


Lic. Héctor Manuel Sánchez Ruiz
Secretario Administrativo, Titular del Órgano de Control

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO

Esta página forma parte de la Sesión del Comité de Clasificación de Información de la Universidad Tecnológica de Jalisco.



Luis J. Jiménez #577 Colonia Primero de Mayo, C.P. 44979 Guadalajara, Jalisco, México.
Tel. +52 (33) 3030-0914 || www.utj.edu.mx || guevara@utj.edu.mx